

Expediente: 10/2023

Objeto: Proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo correspondientes a los cuerpos de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Dictamen: 17/2023, de 3 de abril

DICTAMEN

En Pamplona, a 3 de abril de 2023,

el Consejo de Navarra, integrado por don Alfredo Irujo Andueza, Presidente; don Hugo López López, Consejero-Secretario; doña María Ángeles Egusquiza Balmaseda, don José Luis Goñi Sein y don José Iruretagoyena Aldaz, Consejera y Consejeros,

siendo ponente don Hugo López López,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. Antecedentes

I.1ª. Formulación de la Consulta

El día 3 de marzo de 2023 tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra en el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1, en relación con el artículo 14.1 de la Ley Foral 8/2016, de 9 de junio, sobre el Consejo de Navarra (en adelante, LFCN), se recaba la emisión de dictamen preceptivo sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo correspondientes a los cuerpos de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra (en adelante, proyecto de Decreto Foral).

I.2ª. Expediente del proyecto de Decreto Foral

Del expediente remitido y de la documentación que se ha adjuntado resultan las siguientes actuaciones procedimentales:

1.- Por Orden Foral 87/2022, de 9 de noviembre, del Consejero de Educación, se dio inicio al procedimiento para la elaboración de un proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo correspondientes a los cuerpos de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, designando al Servicio de Régimen Jurídico de Personal, como órgano encargado de su elaboración y tramitación, y traslado de la Orden Foral a la Dirección General de Educación, a la Dirección General de Recursos Educativos, al Servicio de Régimen Jurídico de Personal y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, a los efectos oportunos.

2.- El 16 de diciembre de 2022 se convocó la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario en cuyo seno, entre otros, se presentó y analizó el primer borrador del proyecto de Decreto Foral acordándose un plazo para presentar alegaciones hasta el 12 de enero de 2023, sin perjuicio de la publicación en el portal de transparencia y la posibilidad de remitir por esa vía o por correo electrónico o incluso telefónico tanto a la Dirección General como al Director del Servicio de Régimen Jurídico de Personal, las observaciones que se estimase correspondientes.

3.- Consta en el expediente Informe de Participación en la Consulta Pública Previa de fecha 18 de diciembre de 2022, a la elaboración del proyecto de Decreto Foral efectuada el 15 de noviembre de 2022 habiendo finalizado el plazo para la realización de propuestas el día 12 de diciembre de 2022, sin que se hubiera presentado alguna.

4.- El 19 de diciembre de 2022 se emitió Informe Justificativo exponiendo la necesidad y oportunidad del proyecto de Decreto Foral, y se elaboró la primera versión del texto del proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo correspondientes a los cuerpos de personal

docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

5.- El 12 de enero de 2023 se convocó, nuevamente, a la Mesa Sectorial en cuyo seno, entre otros aspectos, se dio cuenta de las alegaciones presentadas por AFAPNA, ANPE, y CCOO, los sindicatos expusieron sus aportaciones y dudas acerca del borrador del Decreto Foral, atendidas por la Directora General de Recursos Educativos. Posteriormente, el 16 de enero de 2023 fue convocada otra vez la Mesa Sectorial al objeto de presentar y debatir acerca de la segunda versión del proyecto de Decreto Foral en la que se habían introducido dos modificaciones respecto del borrador inicial, en respuesta a las observaciones formuladas por las organizaciones sindicales en la sesión anterior. La primera de ellas, relativa al apartado 3 del artículo 9 del Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, que en la primera versión quedaba suprimido y en la segunda versión se proponía una modificación en su redacción, de modo que, se mantuviera la posibilidad, ya existente en el Decreto Foral vigente, de que, con ocasión de un concurso de traslados, el profesorado que pueda prestarse al mismo, pueda solicitar el perfil de lengua extranjera y optar a plazas con este perfil. La segunda de ellas, se refiere a la Disposición Transitoria Única relativa al régimen transitorio de puestos de difícil provisión, cuya redacción se modifica al objeto de ampliar el personal incluido en su ámbito de aplicación.

6.- El 17 de enero de 2023 se emitió un informe sobre el proceso de participación ciudadana en relación con el proyecto de Decreto Foral en el que se indica que, de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional, el 15 de noviembre de 2022 se publicó en Gobierno Abierto la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de Decreto Foral y que finalizado el plazo para la realización de propuestas el día 12 de diciembre de 2022, no se había presentado ninguna. Para hacer efectivo el derecho de participación ciudadana el texto provisional permaneció accesible en el portal de Gobierno Abierto desde el 20 de diciembre de 2022 hasta el 11 de enero de 2023. Finalizado el plazo se presentaron varias aportaciones. Concretamente, las

siguientes: una aportación de un particular, y otra de las direcciones del CIP Huarte, CI San Juan-Donibane, CI Agroforestal, CIP ETI de Tudela, CI Politécnico de Estella, CIP Elizondo y CIP Lumbier, relacionadas con la modificación del artículo 13 del Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, que regula la contratación temporal en puestos de difícil provisión; una aportación de una persona en relación con la disposición final primera relativa a la modificación del Anexo I de la Orden Foral 37/2020, de 8 de abril, del Consejero de Educación; una aportación de la organización sindical FETE-UGT relativa a la calificación de los puestos de difícil provisión y a la ampliación del plazo establecido para 2026 para la contratación como Profesores Técnicos de Formación Profesional. Finalmente, en el informe se dio cuenta de la opinión de las organizaciones sindicales, recabada mediante la celebración de tres Mesas Sectoriales de Personal Docente No Universitario el día 16 de diciembre de 2022, y los días 12 y 16 de enero de 2023.

7.- Consta en el expediente la memoria económica del proyecto de Decreto Foral, de 18 de enero de 2023, evacuada por el Director del Servicio de Régimen Jurídico de Personal, de la Dirección General de Recursos Educativos, del Departamento de Educación, en la que se afirma que el Decreto Foral que se presenta no supone ni incremento del gasto ni disminución de ingresos respecto de la normativa vigente y se concluye que la propuesta de Decreto Foral se ajusta a los criterios económicos establecidos en la normativa.

8.- Consta, asimismo, la memoria de impacto por razón de accesibilidad y discapacidad del proyecto de Decreto Foral, de 20 de enero de 2023, elaborada también por el Director del Servicio de Régimen Jurídico de Personal, en la que se afirma que, revisada la propuesta de Decreto Foral se concluye que «este proyecto no tiene impacto en materia de accesibilidad y discapacidad al no incidir la materia, en absoluto, en la posición personal y social de las personas con discapacidad, no afectando al logro de la igualdad de oportunidades y a la participación e inclusión plena y efectiva de las mismas en la sociedad».

9.- El 20 de enero de 2023 se elaboraron las memorias, justificativa, normativa, organizativa y estudio de cargas administrativas, suscritas por el Director del Servicio de Régimen Jurídico de Personal.

En la memoria justificativa se alude a la incidencia que ha tenido la aprobación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y su reflejo en Navarra en la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra. También a la modificación del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, de aplicación obligada en Navarra en lo que se refiere al ingreso en los cuerpos docentes estatales. Se refiere la modificación realizada por el Real Decreto 270/2022, de 12 de abril, consecuencia de la ya señalada Ley 20/2021, de 28 de diciembre. Se alude también a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, a cuyo través se procedió a la modificación de la LOE en cuanto a la ordenación de los cuerpos docentes (extinción del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y creación del nuevo Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional), y al Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, por el que se regula la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y se modifican diversos reales decretos relativos al profesorado de enseñanzas no universitarias. También se refiere la Ley Foral 11/2022, de 4 de mayo, por la que se establecen medidas en materia de selección y provisión de puestos de personal funcionario docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Y, por último, se indica la jurisprudencia emanada de la reciente Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal

Supremo núm. 1081/2022, de 21 de julio de 2022, que ha fijado la interpretación que debe darse a la valoración de los servicios prestados al amparo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada y la evolución de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictada en la interpretación y aplicación de la Cláusula 4 de ese Acuerdo. Todo ello afecta al actual Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo correspondientes a los cuerpos de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral, que debe ser objeto de revisión y modificación, en los términos señalados en la referida memoria justificativa, teniendo en cuenta también la experiencia de su aplicación desde su entrada en vigor y por el transcurso de tiempo que lleva a su actualización.

La memoria normativa, tras referirse a la normativa estatal relativa a la provisión de puestos de trabajo docentes en la función pública, y al Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, concluye la existencia de diferentes elementos de la regulación contenida en el Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, que han sido objeto de revisión y respecto de los cuales resulta aconsejable la incorporación de mejoras.

Por su parte, la memoria organizativa advierte que la norma cuya aprobación se propone no supone la creación de nuevas unidades administrativas en el Departamento de Educación, ni la modificación de las funciones que cada una de ellas tiene asignadas en el Decreto Foral 267/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación.

Y, finalmente, en el estudio de cargas administrativas se señala que la adopción de las modificaciones propuestas tampoco supone carga administrativa adicional alguna.

10.- En la denominada memoria de evaluación de impacto climático del proyecto de Decreto Foral, suscrita por el Director del Servicio de Régimen Jurídico de Personal, también de 20 de enero de 2023, se afirma que la

aplicación directa de la modificación que se está proponiendo no conlleva ningún impacto medioambiental. Únicamente se regula el procedimiento para la provisión de puestos de trabajo correspondientes a los cuerpos de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Y en igual sentido, el 1 de febrero de 2023, el Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático suscribió el oportuno informe de observaciones al informe de impacto climático, en el que se afirma que el Decreto Foral que se pretende modificar es una regulación que no tiene impacto directo en la mitigación ni en la adaptación al cambio climático, por lo que se informa favorablemente el informe presentado.

11.- También el 20 de enero de 2023 se evacuó la memoria de impacto por razón de género del proyecto de Decreto Foral, por el Director del Servicio de Régimen Jurídico de Personal, en la que se afirma que «(e)l proyecto de Decreto Foral no tiene incidencia en cuanto al género, al precisar, revisar y detallar medidas ya existentes en cuanto a la provisión de puestos de trabajo docente adscritos a la Administración de la Comunidad Foral [...]». Y en relación con los criterios del lenguaje no sexista, se concluye que el proyecto de Decreto Foral se ajusta a los mismos. Por su parte, el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua emitió informe de observaciones relativo al referido informe sobre impacto por razón de género del proyecto de Decreto Foral, de fecha 27 de enero de 2023, en el que, tras exponer la fundamentación y objeto del informe, señala, en relación con la pertinencia al género, que «(a)unque el informe no realiza una valoración de la pertinencia de género de la norma, reconoce que la norma es pertinente al género al afirmar que incide sobre personas y, por lo tanto, tanto sobre mujeres como hombres. El INAI/NABI está de acuerdo». Observa, asimismo, en relación con las desigualdades detectadas, que «(e)l informe de impacto de género no aporta datos estadísticos oficiales desagregados por sexo que permita hacer un estudio sobre las probables desigualdades, en concreto sobre segregación horizontal (áreas y materias) y vertical (presencia en puestos de responsabilidad)». Respecto de los mandatos normativos señala que «(n)o se cita la normativa de referencia más allá de la relativa a la elaboración del informe de impacto». En relación con la valoración del impacto de género

«(e)I INAI/NABI considera que el Decreto Foral, al ser una norma de carácter organizativo, tendrá un impacto difícilmente valorable en cuanto a la igualdad, no obstante, respecto a la afirmación mujeres y hombres acceden en condiciones de igualdad, es importante tener en cuenta que el informe, al no presentar datos respecto a las desigualdades entre mujeres y hombres en el ámbito al que se refiere el Decreto Foral, no permite constatarlo, y, por lo tanto, parece plausible considerar que pueden existir en lo que se refiere tanto a la segregación horizontal como a la vertical». Finalmente, formula también observaciones en relación con el lenguaje empleado, concluye que el proyecto se ajusta a los criterios del lenguaje no sexista, recomendando, no obstante, el desdoblamiento de los siguientes términos: «maestra o maestro», en lugar de «maestro»; «profesorado técnico», en lugar de «profesores técnicos»; «personal funcionario», en lugar de «funcionarios».

12.- La memoria de impacto por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género del proyecto de Decreto Foral, del Director del Servicio de Régimen Jurídico de Personal, de 20 de enero de 2023, afirma que, revisada la propuesta se comprueba que el proyecto se ajusta a los criterios de impacto por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual. Por su parte, el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Instituta emitió informe de observaciones relativo al referido informe de evaluación de impacto por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género del proyecto de Decreto Foral, erróneamente datado el 25 de enero de 2022 (debe entenderse 2023) en el que se afirma que la norma objeto del informe «al afectar directamente a personas, tiene pertinencia por motivo de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género. No obstante, al igual que el centro emisor, considera que el proyecto de Decreto Foral, carece de impacto por dicho motivo [...]».

13.- En su informe de 27 de enero de 2023, la Directora General de Función Pública, del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, concluye que no existe inconveniente para continuar con la tramitación del proyecto de Decreto Foral.

14.- El 8 de febrero de 2023 se remitió por correo electrónico la norma proyectada a todos los Departamentos de la Administración Foral de Navarra a fin de que se presentaran las alegaciones y aportaciones oportunas, con anterioridad al 17 de febrero de 2023, sin que conste en el expediente recepción alguna.

15. El 8 de febrero de 2023 la Técnica de Administración Pública (Rama Jurídica) emitió informe sobre el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto Foral en el que afirma que «(a) la vista del estado de tramitación del expediente procede ahora solicitar el informe del Servicio de Secretariado de Gobierno y Acción Normativa, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 7ª de las aprobadas por el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 27 de noviembre de 2006. Una vez incorporado el citado informe, y valoradas, en su caso, sus aportaciones, deberá solicitarse el informe preceptivo al Consejo de Navarra [...] y posteriormente únicamente restará, de conformidad con el apartado 6 del artículo 132 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, examinar el Derecho Foral en la Comisión de Coordinación regulada en el artículo 18 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, y someterlo a la aprobación del Gobierno de Navarra».

16.- El Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa examinó el texto del Proyecto y emitió informe de 22 de febrero de 2023. Tras analizar los antecedentes de hecho, efectúa diversas consideraciones jurídicas en cuanto al objeto de la norma, competencia para su emisión, adecuación del procedimiento, así como respecto de la forma y estructura del Proyecto, proponiéndose varias recomendaciones en cuanto a estas últimas. Y, finalmente, se concluye que el proyecto analizado se está tramitando adecuadamente, pero debe tenerse en cuenta lo recogido en el informe de cara a la completitud del expediente; recomienda considerar las modificaciones al texto propuestas referentes a la forma y estructura del mismo con el fin de lograr una mejor redacción y calidad técnica; y finalmente, recomienda estudiar las observaciones expuestas en el informe en relación con el fondo de la regulación que presenta el proyecto. Todo ello

fue objeto de valoración por parte del Director del Servicio de Régimen Jurídico de Personal que incorporando en la redacción final del texto las observaciones que estimó oportuno y expuso las aclaraciones que consideró necesarias respecto de aquellas otras que no supusieron modificación alguna del texto final, según el informe emitido con fecha 23 de febrero de 2023.

17.- La Comisión de Coordinación, en su sesión de 27 de febrero de 2023, previa a la correspondiente sesión del Gobierno de Navarra, examinó el Acuerdo del Gobierno de Navarra por el que se toma en consideración la norma proyectada, al efecto de la petición de nuestro preceptivo dictamen con carácter urgente.

18.- El Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el 1 de marzo de 2023, acordó tomar en consideración el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo correspondientes a los cuerpos de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y solicitar el dictamen de este Consejo de Navarra con carácter urgente que viene impuesto por la correcta organización del inicio del curso escolar 2023-2024, que requiere la realización de los procesos de adjudicación de plazas al personal funcionario y contratado temporal en el mes de junio del año en curso.

I.3ª. El proyecto de Decreto Foral

El proyecto de Decreto Foral sometido a consulta está integrado por una exposición de motivos, un artículo integrado, a su vez, por 12 apartados, una disposición transitoria y una disposición derogatoria.

La exposición de motivos comienza refiriéndose al Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo correspondientes a los cuerpos de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral, que recoge el régimen reglamentario de la provisión de estos puestos de trabajo considerándola en sentido amplio, esto es, no limitándose a la obtención de un destino

definitivo, sino alcanzando también los puestos en que se trata de destinos provisionales por un curso escolar o en comisión de servicios. Se advierte que durante el 2022 se han promulgado leyes tanto estatales como forales que afectan al contenido del referido Decreto Foral, lo que hace necesaria su revisión y modificación. A continuación, se refiere la normativa básica estatal correspondiente, tanto de carácter legal como reglamentario, así como la normativa foral recientemente aprobada y la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo en la sentencia núm. 1081/2022, de 21 de julio de 2022, en relación con la interpretación de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999. Todo ello para concluir la existencia de diferentes elementos de la regulación y desarrollo contenidos en el Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, que han sido objeto de revisión y modificación, a la vista de la normativa y jurisprudencia, posteriores a su aprobación. Expone de manera sintética las modificaciones que se pretende llevar a cabo, así como las competencias que la Comunidad Foral de Navarra ostenta para ello.

El artículo único está compuesto por diez apartados. En el apartado 1 se modifica la denominación del Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril. En el apartado 2 se modifica el artículo 1 del Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, referido a su objeto. En el apartado 3 se añade un artículo 1 bis, relativo a los puestos de trabajo a proveer. En el apartado 4 se modifica el artículo 3, apartado 2.3.b) del Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, relativo a la provisión de puestos de trabajo en régimen de comisión de servicios en los centros de apoyo al profesorado y de recursos dependientes del Departamento de Educación. En el apartado 5 se modifica el artículo 4.6 del tantas veces referido Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, sobre otras comisiones de servicio. En el apartado 6 se modifica el artículo 6 del Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, relativo a la participación en concursos de traslados del personal funcionario docente con destino provisional y en prácticas. En el apartado 7 se modifica el artículo 9 apartado 3 del Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, relativo a la acreditación para el desempeño de plazas con perfil de lengua extranjera. En el apartado 8 se modifica el artículo 10 del Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, relativo a la provisión de plazas en comisión de servicios y con destino provisional o en prácticas.

En el apartado 9 se modifica el artículo 11 del Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, que se refiere a la provisión mediante contratación temporal en régimen administrativo de plazas con perfil de lengua extranjera. En el apartado 10 se modifica el artículo 13 del Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, sobre contratación temporal en puestos de difícil provisión. En el apartado 11 se propone a la reenumeración de la disposición adicional única, del Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, como disposición adicional primera. En el apartado 12 se añade una disposición adicional segunda al Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, sobre profesorado del cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Finalmente, la disposición transitoria única se refiere al régimen transitorio de puestos de difícil provisión, la disposición derogatoria única a las normas que quedan derogadas y las disposiciones finales primera, segunda y tercera, a la modificación del Anexo I de la Orden Foral 37/2020, de 8 de abril, del Consejero de Educación, por la que se aprueban las normas de gestión de las relaciones de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal, de puestos de trabajo docentes al servicio del Departamento de Educación, al desarrollo reglamentario, y a la entrada en vigor de la norma proyectada, respectivamente.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen

El proyecto sometido a consulta se dicta en desarrollo de lo previsto en la Ley Foral 11/2022, de 4 de mayo, por la que se establecen medidas en materia de selección y provisión de puestos de personal funcionario docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en cuya disposición final segunda «(s)e faculta al Gobierno de Navarra a desarrollar las previsiones contenidas en la presente norma»; así como de la legislación básica estatal aplicable, en particular el Real Decreto 13/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, y el Real Decreto 276/2007,

de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes.

En consecuencia, el presente dictamen del Consejo de Navarra tiene carácter preceptivo de conformidad con el artículo 14.1.g) de la LFCN, al tratarse de una norma reglamentaria que desarrolla la referida normativa foral y estatal básica.

II.2ª. Tramitación del proyecto de Decreto Foral

La Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral (en adelante, LFACFNSPIF) regula en sus artículos 132 y 133 el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias en el ámbito foral navarro.

De acuerdo con el artículo 132.2 de la LFACFNSPIF, el ejercicio de la potestad reglamentaria debe realizarse de forma motivada, en su preámbulo o por referencia a los informes que sustentan la disposición general. En el presente caso, el proyecto de Decreto Foral dispone de la justificación legalmente requerida, tanto en su exposición de motivos, como en las distintas memorias e informes incorporados al expediente.

Conforme se dispone en LPACAP y LFACFNSPIF, la norma proyectada se inició por Orden Foral 87/2022, de 9 de noviembre, del Consejero de Educación, designando al Servicio de Régimen Jurídico de Personal, como órgano encargado de su elaboración y tramitación, dando traslado de la Orden Foral a la Dirección General de Educación, a la Dirección General de Recursos Educativos, al Servicio de Régimen Jurídico de Personal y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación.

Se efectuó consulta pública previa entre el 15 de noviembre y el 12 de diciembre de 2022. Posteriormente, el proyecto de Decreto Foral fue publicado en el Portal del Gobierno Abierto de la Comunidad Foral de Navarra, desde el 20 de diciembre de 2022 hasta el 11 de enero de 2023,

habiéndose recibido varias sugerencias que fueron oportunamente informadas.

Consta en el expediente un informe justificativo de la necesidad y oportunidad de la norma, una memoria normativa, una memoria económica -fiscalizada por Intervención-, una memoria justificativa, una memoria organizativa, un informe del órgano encargado de la elaboración y tramitación de la disposición sobre el impacto de género y un informe de impacto sobre accesibilidad y discapacidad.

Igualmente se ha añadido al expediente el estudio de cargas administrativas.

También se hallan incorporados al expediente los informes de impacto sobre accesibilidad y discapacidad, de impacto por razón de género, el de observaciones del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua relativo al informe de impacto de género, el de evaluación del impacto climático, el de impacto por razón de la orientación sexual, expresión de género e identidad sexual y el de observaciones sobre éste del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua.

Las primeras versiones del Proyecto fueron examinadas en la Mesa Sectorial de Personal Docente No Universitario los días 12 de diciembre de 2022 y 12 y 16 de enero de 2023.

El texto de la norma proyectada fue remitido a los departamentos del Gobierno de Navarra para que formularan las observaciones que estimasen oportunas.

Se cuenta también con el Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, en el que se analiza el marco normativo y competencial, el procedimiento seguido para la tramitación e informes recibidos; así como con el Informe del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa en el que se formulan diversas consideraciones y recomendaciones, que fueron valoradas y recogidas parcialmente en el texto

final, según consta en el Informe de fecha 23 de febrero 2023 emitido por el Director del Servicio de Régimen Jurídico de Personal.

Figura, igualmente, el examen de la Comisión de Coordinación del Acuerdo del Gobierno de Navarra, por el que se toma en consideración la norma proyectada; el subsiguiente Acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el 1 de marzo de 2023; y la solicitud de nuestro preceptivo dictamen.

En atención a todo ello, cabe estimar que la tramitación del proyecto de Decreto Foral se ajusta a Derecho.

II.3ª. Marco jurídico. Competencia de la Comunidad Foral y del Gobierno de Navarra

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (en adelante, LORAFNA), es de la competencia plena de Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las leyes orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado en lo que se refiere a la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de la alta inspección del Estado para su cumplimiento y garantía.

El artículo 49.1 y, en concreto, la letra b), de la LORAFNA, establece la competencia exclusiva de Navarra respecto del «(r)égimen estatutario de los funcionarios públicos de la Comunidad Foral, respetando los derechos y obligaciones esenciales que la legislación básica del Estado reconozca a los funcionarios públicos».

En desarrollo de dichas competencias se dictó la Ley Foral 11/2022, de 4 de mayo, por la que se establecen medidas en materia de selección y provisión de puestos de personal funcionario docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, así como la legislación básica estatal aplicable, en particular el Real Decreto 1364/2010, de 29 de

octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, y el Real Decreto 27/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.1 de la LORAFNA y el artículo 7.12 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente (en adelante LFGNP), corresponde al Gobierno de Navarra ejercer la potestad reglamentaria, mediante la aprobación de los correspondientes reglamentos en el ámbito de competencias establecido por la Constitución Española y la LORAFANA, debiendo adoptar las disposiciones que sean producto del ejercicio de dicha competencia la forma de Decreto Foral (artículos 23.2 de la LORAFNA y 55.2 de la LFGNP).

En consecuencia, el proyecto de Decreto Foral se dicta en el marco de la competencia que la Comunidad Foral de Navarra tiene atribuida en materia de educación y para el establecimiento del régimen estatutario de los funcionarios públicos de la Comunidad Foral, debiendo respetar la regulación referida, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al Gobierno de Navarra, conforme a lo establecido en la normativa, por lo que su rango es el adecuado.

II.4ª. Sobre la adecuación jurídica del proyecto

Según se desprende del artículo 128.2 y 3 de la LPACAP, así como del artículo 56.2 y 3 de la LFGNP, el ejercicio de la potestad reglamentaria encuentra como límite infranqueable el respeto a los denominados principios de constitucionalidad, legalidad y jerarquía normativa, de tal modo que las disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución, las leyes u otras disposiciones de rango superior, ni regular aquellas materias reservadas a la ley, ni establecer la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de los derechos individuales, so pena de incurrir en vicio de nulidad de pleno derecho.

En nuestro caso, ha de atenderse al marco normativo expresado en el epígrafe precedente, por lo que los parámetros de contraste de la legalidad del Proyecto objeto de examen vendrán fundamentalmente conformados por la regulación estatal de carácter básico antes señalada, y la Ley Foral 11/2022, de 4 de mayo, respecto de cuya adecuación al ordenamiento jurídico ya tuvo ocasión de pronunciarse este Consejo de Navarra en sus dictámenes 16 y 17 de 13 de julio de 2022. Todo ello sin perjuicio de la obligada consideración que haya de efectuarse al resto del ordenamiento jurídico y en particular, a la jurisprudencia del Tribunal Supremo que resulte relevante a nuestros efectos.

A) Justificación

Como resulta de las distintas memorias e informes obrantes en el expediente, y se indica también en la exposición de motivos, el proyecto de Decreto Foral tiene como objetivo que el Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, resultante de la modificación proyectada sea acorde con la normativa con rango de Ley formal, tanto foral como estatal, actualmente en vigor; consiguiendo, de ese modo, un correcto marco jurídico que garantice la adecuada aplicación de las leyes forales y la seguridad jurídica en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones por el profesorado afectado.

Concretamente, se refiere la exposición de motivos a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de temporalidad en el empleo público y el reflejo que ha tenido en la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra. Además, la referida Ley 20/2021, de 28 de diciembre, obligó a la modificación, a través del Real Decreto 270/2022, de 12 de abril, del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria

decimoséptima de la citada ley, de aplicación obligada en Navarra en lo que se refiere al ingreso en los cuerpos docentes estatales. Por otro lado, a través de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, se ha procedido a la modificación de la LOE en cuanto a la ordenación de los cuerpos docentes (extinción del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y creación del nuevo Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional). Lo cual también ha tenido reflejo en la normativa reglamentaria básica que las desarrolla y complementa, principalmente, el Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, por el que se regula la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y se modifican diversos reales decretos relativos al profesorado de enseñanzas no universitarias.

Por lo que se refiere a la normativa foral que afecta al Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, la exposición de motivos se refiere a la Ley Foral 11/2022, de 4 de mayo, por la que se establecen medidas en materia de selección y provisión de puestos de personal funcionario docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Y, finalmente, se expone el contenido e incidencia, de la jurisprudencia emanada de la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 1081/2022, de 21 de julio de 2022.

Habida cuenta de lo anterior, existen diferentes aspectos de la regulación y desarrollo contenidos en el Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, que deben ser objeto de revisión y modificación.

En consecuencia, el proyecto de Decreto Foral está debidamente motivado y justificada la conveniencia y oportunidad de su elaboración y aprobación.

No obstante, convendría revisar el texto de la exposición de motivos y corregir las erratas y errores gramaticales, como: el contenido en el primer párrafo cuando se menciona la «... Administración de la Co-munidad Foral...»; la mención que se hace en el quinto párrafo a «... la modificación de la naturaleza reglamentaria», cuando posiblemente se quiere referir a «la modificación del reglamento»; o en el párrafo quince cuando se añade erróneamente una coma en «...Decreto Foral, del personal funcionario...».

B) Análisis del contenido del proyecto

El análisis de la norma, a la luz del marco normativo que le sirve de referencia, ofrece el siguiente resultado.

En el artículo único, denominado modificación del Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo correspondientes a los cuerpos de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, está integrado por diez apartados.

El apartado 1 modifica la denominación del Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, para incorporar al ámbito de aplicación del Decreto Foral al personal funcionario que ingrese en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en cumplimiento de la Ley Foral 11/2022, de 4 de mayo, por la que se establecen medidas en materia de selección y provisión de puestos de personal funcionario docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

De manera coherente con lo anterior, el apartado 2 modifica el artículo 1 del Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, relativo a su objeto, y el apartado 3 añade un artículo 1 bis denominado puestos de trabajo a proveer, que concreta el personal que puede ocupar plazas de las plantillas de los centros docentes. Todo ello en coherencia con el contenido de la Ley Foral 11/2022, de 4 de mayo, por la que se establecen medidas en materia de selección y provisión de puestos de personal funcionario docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Por lo

tanto, nada cabe objetar desde el punto de vista de su adecuación al ordenamiento jurídico.

Los apartados 4, 5 y 6, modifican, a su vez, determinados aspectos de los artículos 3, 4, y 6, respectivamente, del Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril. En síntesis, las modificaciones proyectadas incorporan los criterios establecidos en la norma para computar la antigüedad para la elección de plazas, el orden de elección de puestos de trabajo, y la participación en concursos de traslados. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, núm. 1081/2022, de 21 de julio de 2022. Por lo tanto, tampoco cabe objeción alguna en cuanto a su adecuación a Derecho. Concretamente, la modificación del artículo 6 del Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, proyectada en el apartado 5, referida a la participación en concursos de traslados del personal funcionario docente, se acomoda también a lo dispuesto en la Ley Foral 11/2022, de 4 de mayo, en particular, en su artículo 4. Por lo que no procede tacha de legalidad alguna. No obstante, dadas las distintas tipologías de personal funcionario referidas en el precepto y las diferencias existentes también en cuanto a la regulación de su participación en concursos de traslados, se recomienda valorar la conveniencia de dividir en distintos apartados el referido artículo 6, en aras de una mayor claridad y mejor técnica legislativa; máxime teniendo en cuenta que el precepto estaría integrado por ocho párrafos.

El apartado 7 modifica el artículo 9 del Decreto Foral 37/2014, relativo a la acreditación para el desempeño de plazas con perfil de lengua extranjera, y más concretamente, su apartado 3, de modo que el profesorado que, de acuerdo con las convocatorias pueda optar a las plazas con perfil de lengua extranjera, pueda acreditar en plazo estar en posesión de las titulaciones correspondientes. Ninguna objeción merece la modificación proyectada desde la perspectiva de la legalidad. Sin embargo, en la exposición de motivos de la norma proyectada se afirma que: «(e)n relación también con los concursos de traslado, se modifica el artículo 9.3, de modo que el profesorado de acuerdo con las convocatorias pueda optar a plazas con perfil de lengua extranjera, pueda solicitar la acreditación de un

perfil PI, PF o PALE en el plazo de presentación de instancias». La redacción resulta un tanto confusa y entiende este Consejo de Navarra que convendría aclarar si en la exposición de motivos se quiere hacer referencia a la posibilidad de «solicitar» la acreditación de un perfil, o, por el contrario, se quiere referir a la necesidad de «acreditar» por parte del solicitante el cumplimiento de los requisitos que le permiten optar a plazas con perfil de lengua extranjera, de conformidad con los criterios establecidos en la normativa. Lo cual, por lo demás, ya estaría previsto en la actual redacción del artículo 9.3 del Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril. De modo que se recomienda revisar la redacción para una mayor claridad.

El apartado 8 modifica el artículo 10 del Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, relativo a la provisión de puestos de trabajo docentes en comisión de servicios y con destino provisional o en prácticas, que pasa a denominarse provisión de plazas en comisión de servicios y con destino provisional o en prácticas. La modificación más relevante se refiere a las plazas con perfil de lengua extranjera; estableciéndose que el personal funcionario en prácticas y el personal funcionario docente que haya sido nombrado en plazas con un perfil de lengua extranjera únicamente podrá optar a plazas con ese perfil, y que tendrá prioridad para ocupar las plazas que se determinen con el correspondiente perfil. Todo ello se acomoda a lo previsto en la Ley Foral 11/2022, de 4 de mayo, por la que se establecen medidas en materia de selección y provisión de puestos de personal funcionario docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Por lo tanto, nada cabe objetar tampoco desde el punto de vista de su adecuación al ordenamiento jurídico. No obstante, se recomienda estructurar el artículo 10 en apartados -en términos análogos a cómo se articula en la normativa actualmente en vigor- para una mayor claridad y mejor técnica normativa. No en vano, en el cuarto párrafo se hace referencia a los dos «apartados anteriores» cuando, en puridad, la norma proyectada no se divide en apartados, como aquí se propone, sino en párrafos.

El apartado 9 modifica el artículo 11 del Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, orden de elección de plazas con perfil de lengua extranjera, que

pasa a denominarse ahora provisión mediante contratación temporal en régimen administrativo de plazas con perfil de lengua extranjera. La norma proyectada es consecuencia del mandato contenido en el artículo 5 de la Ley Foral 11/2022, de 4 de mayo, relativa a la provisión temporal de puestos de trabajo que establece que una vez finalizados los procedimientos selectivos de ingreso para la cobertura de plazas con perfil de lengua extranjera, el Departamento de Educación constituirá relaciones de aspirantes a la contratación temporal para la provisión temporal de estos puestos de trabajo con perfil de lengua extranjera, de conformidad con las normas de gestión de las listas de aspirantes a la contratación temporal; disponiendo, asimismo, que estas relaciones de aspirantes tendrán prioridad para la cobertura de plazas con perfil de lengua extranjera. La norma proyectada establece que tendrán prioridad para la adjudicación de plazas con perfil de lengua extranjera los aspirantes a la convocatoria temporal que figuren en las relaciones derivadas de procesos selectivos de ingreso en la función pública docente en los que se hubiera exigido la acreditación de perfil en la lengua extranjera. Agotadas las listas o en caso de que estas no existan se ofrecerán las plazas con perfil de lengua extranjera, con carácter obligatorio, a las personas aspirantes que figuren en las listas correspondientes a las especialidades asimiladas del mismo idioma que tengan acreditado el perfil de lengua extranjera correspondientes. La norma proyectada se refiere, a continuación, a la oferta de plazas con perfil de lengua extranjera para las plazas de maestros y maestras.

Nada cabe objetar en términos de adecuación al ordenamiento jurídico. No obstante, se recomienda revisar la redacción del precepto y acomodarla a un lenguaje inclusivo refiriéndose a las personas aspirantes, en lugar de «los aspirantes» y a las plazas de maestros y maestras, en lugar de «las plazas de Maestros». Asimismo, se recomienda valorar, nuevamente, la articulación del precepto en apartados, como se hace en el precepto actualmente en vigor que se pretende modificar, para una mayor claridad y mejor técnica normativa, en lugar de hacerlo exclusivamente en párrafos. No en vano, la norma proyectada se refiere igualmente a «apartados» cuando, en puridad, el precepto propuesto no se estructura en apartados, como aquí se propone, sino en párrafos.

El apartado 10 modifica el artículo 13 del Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, denominado afinidad de las relaciones de aspirantes de lengua extranjera para la contratación de Educación Infantil y Educación Primaria en programas de aprendizaje en lenguas extranjeras, que pasa a denominarse contratación temporal de puestos de difícil provisión. La norma proyectada regula las especialidades normativas previstas para este tipo de contratación temporal, así como los puestos que tendrán la consideración de difícil provisión. Con ello se pretende adecuar el régimen de contratación y el número de los puestos de difícil provisión a las nuevas exigencias de la reducción de empleo temporal en las administraciones públicas. A nuestro juicio, de manera respetuosa con el ordenamiento jurídico. No obstante, se recomienda, nuevamente, revisar la articulación del precepto proyectado en torno a distintos apartados.

En el apartado 11 se prevé que la disposición adicional única se renumere como disposición adicional primera. Se recomienda hacer una referencia explícita al Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, cuya disposición adicional es objeto de reenumeración, al igual que se hace en los apartados anteriores y también se hace en el posterior apartado 12, para mayor claridad y mejor técnica normativa.

En el apartado 12 se añade una disposición adicional segunda al Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, relativa al profesorado del cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional. En los párrafos primero y segundo -que deberían corregirse para que fueran apartados 1 y 2- se regula la provisión de plazas de las especialidades del cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional que han quedado integradas en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Sectores Singulares de Formación Profesional, tras la aprobación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. Y los, ahora sí, apartados 3 y 4, hacen referencia a las relaciones de aspirantes a la contratación administrativa temporal como personal docente. Concretamente, el apartado 3 para el encuadramiento de las personas aspirantes en las relaciones correspondientes a los cuerpos conforme a la referida Ley Orgánica 3/2022,

de 31 de marzo, y el apartado 4 prevé la contratación transitoria de Profesores Técnicos de Formación Profesional conforme a la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y reordena las listas de aspirantes a la contratación de estas especialidades a fin de adecuarlas a la normativa básica estatal en la materia. Todo ello de manera acorde al ordenamiento jurídico.

En suma, ninguna objeción puede realizarse a la regulación que contiene el artículo único de la norma proyectada que se adecúa a Derecho.

El proyecto de Decreto Foral contempla una disposición transitoria única referida al régimen transitorio de puestos de difícil provisión. Y una disposición derogatoria única por la que se deroga expresamente el artículo 15.6, apartado c, de la Orden Foral 72/2020, de 8 de abril, del Consejero de Educación, por la que se aprueban las normas de gestión de las relaciones de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal, de puestos de trabajo docentes al servicio del Departamento de Educación y se prevé, asimismo, la derogación de cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la norma proyectada.

Concluye con tres disposiciones finales.

La primera, sobre modificación del Anexo I de la Orden Foral 37/2020, de 8 de abril, del Consejero de Educación, incorpora a las especialidades correspondientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria las especialidades del extinto Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional que ahí se indican; suprime de las titulaciones que permiten el acceso a las citadas relaciones de aspirantes a la contratación temporal las titulaciones correspondientes a la formación profesional; y exige para la incorporación a las mismas la formación pedagógica y didáctica que para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria se establece en el apartado 2.2 del artículo 14 de la Orden Foral 37/2020, de 8 de abril, del Consejero de Educación.

Asimismo, modifica la denominación de la letra D) «Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional» del Anexo I de la Orden

Foral 37/2020, de 8 de abril, del Consejero de Educación, que pasa a denominarse «Cuerpo de Profesores especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional», integrado por las especialidades que ahí se indican. Como observación formal, las referidas especialidades deben ir enumeradas mediante el empleo de punto y aparte o, en su caso, de manera consecutiva separadas con punto y coma, pero, en todo caso, siguiendo un criterio homogéneo.

Se habilita a la persona titular del departamento con competencias en materia de Educación para la modificación de lo previsto en esa disposición final, manteniendo las habilitaciones previstas en el artículo 14.2.1.b), disposición adicional tercera y disposición final primera, de la Orden 37/2020, de 8 de abril, del Consejero de Educación.

Finalmente, se insta al Servicio de Régimen Jurídico de Personal del Departamento de Educación para que publique, a efectos informativos, el Anexo I de la Orden Foral 37/2020, de 8 de abril, del Consejero de Educación, resultante de las modificaciones introducidas en la norma proyectada.

La segunda, sobre desarrollo reglamentario, autoriza a la persona titular del Departamento de Educación para dictar las normas que sean precisas para el desarrollo del Decreto Foral.

Se recomienda sustituir la referencia a la denominación actual del Departamento por otra más genérica al Departamento con competencia en materia de Educación.

Y, la tercera, sobre su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Todo ello, con un contenido igualmente adecuado al ordenamiento jurídico.

III. CONCLUSIÓN

El Consejo de Navarra considera que el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo correspondientes a los cuerpos de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, no contraviene la legalidad vigente.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.